

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del doce de abril del dos mil veintiuno.

I. En esta fecha 12/04/2021, se recibió solicitud de información número 201-2021, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“1. Proporcionarme la versión pública de las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, en las que ha declarado la extinción del derecho de dominio a personas jurídicas, sobre sus bienes muebles o inmuebles, por cometer actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021. 2. Proporcionarme la versión pública de las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, en las que ha declarado la extinción del derecho de dominio a los accionistas de una persona jurídica, sobre sus bienes muebles o inmuebles, por cometer actividades ilícitas vinculadas a corrupción o cohecho, en el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2021” (sic).

II. En relación con la petición, se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El artículo 13 literal b de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerzas definitiva” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida, se encuentra disponible al público en la página web del Centro de Documentación Judicial, lugar desde el cual puede realizar la búsqueda de la jurisprudencia que requiere, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1> desde el cual debe buscar en la pestaña que se denomina juzgados, el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, y luego buscar el tema de su interés.

Con lo dicho, es preciso aclarar que si bien es cierto dentro de la información oficiosa del Órgano Judicial –es decir, aquella información que debe darse a conocer al público, sin necesidad de una solicitud directa-, se contempla en el art. 13 letra b de la LAIP “las

sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”, como ya se dijo anteriormente, este mandato legal se cumple a través del Portal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en donde se publican *en versión pública* tales decisiones, es decir, eliminando los apellidos de los demandados y de los demandantes (en algunos casos sustituyendo los nombres y apellidos por sus letras iniciales), o cualquier otro dato personal que permita su individualización o crear perfiles de las personas relacionadas en las mismas, ello de conformidad con el art. 30 de la LAIP.

En otras palabras, es obligación de la Corte Suprema de Justicia poner a disposición del público las líneas y criterios judiciales expuestos en las sentencias y resoluciones interlocutorias firmes con fuerza de definitiva emitidas por los diferentes tribunales del país, pero ello no exime a este Órgano de Estado de la prohibición de difusión de datos personales contenidos en dichas decisiones (art. 33 LAIP) y, por tanto, el referido mandato de información oficiosa se cumple a través de la publicación de una versión pública de esos pronunciamientos judiciales, tal como puede corroborarse en el enlace que antes se ha proporcionado a la ciudadana.

III. De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).


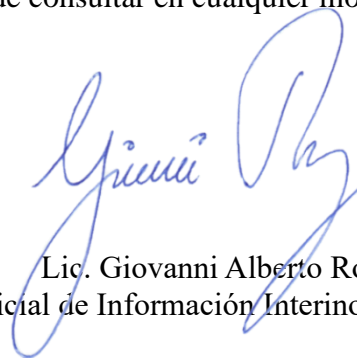
De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico

o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respecto a las peticiones planteadas, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal del Centro de Documentación Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento

2. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.